

INCMN/107/8/OT/59/15

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GLAXOSMITHKLINE MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "GSK" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MANUEL SIGFRIDO RANGEL FRAUSTO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

Declara "GSK", por conducto de su Representante Legal que:

- I.1. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a la Escritura Pública número 38,906 de fecha 20 de Octubre de 1964, otorgada ante el Notario Público número 21 del Distrito Federal, Licenciado Enrique del Valle, en la cual se constituyó con el nombre de Glaxo de México, S.A. de C.V.
- I.2. Que a partir del 1° de enero del 2002, se fusionó y cambió su denominación por la de GlaxoSmithKline México, S.A. de C.V., lo que acredita con la Escritura Pública número 85,387 de fecha 21 de septiembre del 2001, expedida por Licenciado Francisco Javier Arce Argollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 12235.
- I.3. Que su Representante Legal se encuentra debidamente facultado y que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas las facultades con las que actúa, lo que acredita con Escritura Pública número 2553 de fecha 27 de Febrero del 2014, expedida por el Licenciado Antonio López Aguirre, Titular de la Notaría Pública número 250 con ejercicio en la Ciudad de México.
- I.4. Que su domicilio legal, está ubicado en Calzada México Xochimilco número 4900, Colonia San Lorenzo Huipulco, México, Distrito Federal, Código Postal 14370.
- I.5. Que para los efectos legales de este Convenio de Concertación, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, número GME-970702-SP5, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por conducto de su Director General que:

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21 párrafo I, 22 párrafo II y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5º Fracción III, 19 fracción I, y 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000, dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de

Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la legislación aplicable.

II.2. Que el Dr. David Kershenovich Stalnikowitz, acredita su personalidad como Director General, de "EL INSTITUTO", de acuerdo al nombramiento expedido el 18 de junio de 2012 por el Doctor Salomón Chertorvski Woldenberg, en su calidad de Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en ese entonces, mismo que fue protocolizado por el Instrumento Notarial número 137,232, de fecha 21 de junio 2012, otorgado ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129, del Distrito Federal, por lo que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas las facultades con las que actúa.

II.3. Que el Director General es su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de "EL INSTITUTO", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 19. Fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

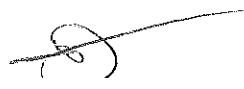
II.4. Que está dispuesto a sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos orientados a la mejora de la calidad de los servicios de salud que se otorguen, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Convenio y en su anexo técnico que forman parte del mismo.

II.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, México, D.F.

II.6. Que para los efectos legales de este Convenio de Concertación, cuenta con el Registro Federal de contribuyentes, número INC710101RH7 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.7. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través de su Representante Legal, garantiza que:

- a) Cumple con todas las leyes y normas, vinculadas con al medio ambiente y seguridad e higiene y proporciona un ambiente de trabajo seguro y saludable, sin presentar riesgos inmediatos para su personal. Asimismo proporciona acceso a agua potable, comida y cuidados de emergencia y primeros auxilios a sus trabajadores en caso de incidentes o accidentes dentro del ámbito laboral.
- b) Dentro de los usos y costumbres en que desarrolla su actividad, no ejerce discriminación alguna contra los empleados por ningún motivo (incluyendo raza, religión, discapacidad o sexo). "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no practica o apoya el uso de castigo corporal, ni el abuso mental, psicológico, sexual o verbal, ni practica el uso de sanciones disciplinarias crueles o fuera de lo común en el ámbito laboral.
- c) Paga a sus empleados un monto no menor al salario mínimo o el prevaleciente en la industria, y provee a cada empleado todos los beneficios que indica la ley.
- d) Cumple con las leyes respecto a las horas de la jornada laboral y a los derechos del trabajador en los países en que opere o desarrolla actividad;
- e) Ha identificado correctamente los desechos tóxicos y peligrosos que produce, y es satisfecho de que los mismos son desechados por los organismos competentes y a través de las rutas de desecho autorizadas.



- f) No está involucrado en actividad alguna que pueda causar daño tanto a quienes viven en las proximidades de su lugar de operación o al medio ambiente.
- g) Cuenta con la capacidad, experiencia, personal y medios para prestar los servicios objeto de este CONVENIO DE CONCERTACION.

DEFINICIONES

III.1. Se entiende por **"OFICIAL DE GOBIERNO"** a cualquier oficial o empleado de un gobierno o departamento, agencia o instrumento de gobierno, cualquier persona actuando con capacidad oficial para que en nombre de un gobierno, oficial o empleado de una compañía o negocio que pertenezca en su totalidad o en parte a un gobierno; oficial o empleado de una organización pública internacional, oficial o empleado de un partido político o cualquier persona actuando con capacidad oficial en nombre de un partido político; y/o cualquier candidato para un puesto político, quien se encuentre con capacidad oficial para ejecutar una decisión oficial, con atribuciones para llevar a cabo inspecciones regulatorias, autorizaciones o licencias gubernamentales, o tenga la capacidad de tomar decisiones con el potencial de afectar los negocios de GSK.

III.2. Se entiende por **ESTANDARES DE NEGOCIOS**, todos los tratos que lleve a cabo **"GSK"** con terceras personas, en particular con personal de gobiernos, para efectuar **pagos o incentivos que se prohíba por "GSK", incluyendo regalos, dinero, servicios y ofertas de empleo, para dar cumplimiento a las leyes,**; por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no puede hacer ningún pago o incentivo, ni ofrecer a candidatos, políticos, legisladores, partidos políticos y oficiales de partidos o empleados u oficiales de gobierno, ya sean locales y/o nacionales, incluyendo oficiales y/o empleados de empresas que pertenezcan al gobierno u organizaciones publicas internacionales u organizaciones en el sector privado.

III.3. **"LAS PARTES"**, convienen en que la **"INFORMACIÓN PERSONAL"** será cualquier información o conjunto de datos o información que identifique, o sea utilizada por **"LAS PARTES"** o en nombre de **"LAS PARTES"** para identificar a una persona.

III.4. Se entiende por **AFILIADAS**, cualquier tercero que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, sea controlado por éste bajo el control común con la parte de que se trate, entendiendo por control la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de la parte de que se trate, ya sea a través de la propiedad de los títulos representativos del capital social, ya sea por **CONVENIO** o por cualquier otra forma.

III.5 Se entiende por **"Orden de Compra"** a la instrucción dada por GSK sobre la aceptación e inicio de servicio de una vez acordada la cantidad a pagar por éste.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene con "GSK" en proporcionar los servicios consistentes en el manejo administrativo y gestión de documentación de estudios clínicos ante el "Comité de Ética en Investigación y Comité de Investigación de "EL INSTITUTO" para cumplir con los lineamientos de las buenas prácticas clínicas, aplicables a los comités de ética, así como con las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética y la Legislación Sanitaria vigente en México.

Dicho servicio será realizado de conformidad con los precios y condiciones que se detallan en los ANEXO (1) del presente **CONVENIO**.

SEGUNDA. NO SE DEBE INICIAR SERVICIOS NI ENTREGA DE NINGUN BIEN: Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no debe iniciar los servicios ni la entrega de ningún bien sin antes contar con la orden de compra de "GSK" respectiva. En caso contrario "GSK" se deslinda de cualquier responsabilidad incluyendo el pago. Los costos que se generen por la prestación de servicios o entrega de bienes sin contar previamente con la orden de compra de "GSK" respectiva serán a exclusiva cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

TERCERA. CONTRAPRESTACION: "GSK" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos aquellos servicios que le sean confirmados mediante orden de compra de "GSK" según los precios contenidos en éste documento atendiendo a lo dispuesto en los ANEXOS de este **CONVENIO**, previa la presentación de la factura correspondiente en el domicilio de **GSK ubicado en Calzada México Xochimilco número 4900, Colonia San Lorenzo Huipulco, México, Distrito Federal, Código Postal 14370**, una vez cumplido el servicio correspondiente.

CUARTA. FORMA DE PAGO: "GSK" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la contraprestación convenida a los veinte (30) días naturales de haber presentado la factura correspondiente en el domicilio de "GSK".

QUINTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN: Las facturas presentadas deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente. En caso de que las facturas no cumplan con alguno de estos requisitos, "GSK" informará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de esta situación a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su recepción, a fin de que éste último haga los ajustes necesarios en las facturas y las presente para pago. Cabe mencionar que el plazo para el pago correrá a partir de la presentación de las facturas corregidas o ajustadas.

a). Las facturas deberán ser enviadas vía correo electrónico anexando la documentación necesaria que soporte la prestación del servicio. Los precios son fijos durante toda la vigencia del **CONVENIO**.

b). **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a enviar las facturas en modo electrónico al correo electrónico (indicar el correo y horario) . En donde a través

del proceso interno definido por GSK para recepción de facturas electrónicas , se revisa por el Coordinador Financiero, quien crea una orden de compra en los sistemas electrónicos para pagos de GSK, el Gerente de Investigación Clínica es responsable de aprobar dicho pago a través del sistema, tan pronto están aprobados, se ingresa a un buzón de pagos, el personal de cuentas por pagar retira los documentos ingresados a buzón en una fecha límite de 2 días hábiles, a partir de esa fecha se tienen 30 días naturales para llevar a cabo el pago.

SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente **CONVENIO** será a partir de la firma del mismo y hasta el 15 de Julio del 2017 y solo podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito entre ambas **PARTES**.

SEPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado por la voluntad de "**LAS PARTES**", las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Toda modificación, adición a este instrumento tendrá que formalizarse por escrito.

OCTAVA. SUPERVISION DEL SERVICIO, OBLIGACIONES CONTRACTUALES, AUDITORÍA Y SISTEMA DE CONSECUENCIAS: "GSK" tendrá en todo momento la facultad de supervisar, auditar y comprobar la eficiencia de los servicios contratados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", obligándose este último a facilitar todos los medios para tal efecto.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: En el caso de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no de cabal cumplimiento a lo convenido en este INSTRUMENTO, "**GSK**" hará del conocimiento de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" las anomalías detectadas a efecto de que se tomen las medidas correctivas en un plazo no mayor de tres días hábiles. De no corregirse la irregularidad en el plazo citado y considerando la gravedad y la reincidencia, "**GSK**" podrá optar por una o varias de las siguientes consecuencias bastando una notificación por escrito a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**":

- a). Advertencia por escrito.
- b). Extensión del plazo de pago referido en la cláusula de forma de pago
- c). Terminación del **CONVENIO**.
- d). Impedimento para formar parte de contrataciones futuras con "**GSK**".

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL: Las **PARTES** convienen en que no existe relación de dependencia ni subordinación entre "**GSK**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", sus empleados o funcionarios.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se compromete a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los trabajadores que contrate para la prestación de los servicios objeto de este, **CONVENIO**, ante "**GSK**", así como ante terceros.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta ser el único responsable en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier índole, incluso las de Seguridad Social que puedan derivarse de la prestación de los servicios aquí contratados. Consecuentemente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" libera a "GSK" de cualquier reclamación y/o demanda que pudiera presentarse en su contra por estos conceptos, obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación que llegare a surgir a este respecto.

"LAS PARTES" conviene que no existe ninguna relación obrero-patronal, entre "GSK" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sus trabajadores, en consecuencia "LAS PARTES" se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende "LAS PARTES" se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, administrativa de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a respetar y mantener el mismo nivel de confidencialidad que da a su información, sobre toda la información que le sea revelada por "GSK" y toda aquella que se genere en virtud del presente CONVENIO. Se considerará como información confidencial para efectos de este CONVENIO, cualquier documento, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmé, películas y en general cualquier información no pública revelada por "GSK" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con motivo del presente CONVENIO.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y admite que la información confidencial que "GSK" le revele con motivo de este CONVENIO, constituye un "secreto industrial" conforme a lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial Mexicana en vigor. En tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a manejar como secreto industrial toda la información que recibe de "GSK" en virtud de este CONVENIO, y está consciente de las medidas que deben aplicarse para garantizar el manejo confidencial de dicha información, así como de las sanciones para quien incurre en los supuestos establecidos en la misma Ley.

Además "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a informar a todas las personas a quien deba revelar información confidencial para la ejecución del presente CONVENIO, respecto de las obligaciones de confidencialidad, el manejo y el carácter de confidencial de dicha información y las sanciones en las que incurre en caso de incumplimiento.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo el presente CONVENIO no serán de aplicación a cualquier información confidencial que: (a) sea del dominio público al momento de su entrega por parte de "GSK"; (b) posteriormente a su entrega por parte de "GSK" se convirtiera del dominio público sin culpa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; (c) fuera entregada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por un tercero que, según al leal saber y entender de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se encuentre legítimamente autorizado a transmitir la misma; o (d) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" fuera legalmente requerida a entregar, en cuyo caso dará aviso inmediatamente a "GSK" y tomará todas las medidas razonablemente a su

alcance para que la información confidencial así revelada sea únicamente la necesaria para cumplir con el requerimiento y de que a la misma se le otorgará el carácter y trato de confidencial.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a responder ante "**GSK**" por los daños y perjuicios que puedan llegar a ocurrir, derivados del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta que su nombre, denominación social y direcciones sean publicados en sitios en Internet de acceso público y relativos a estudios clínicos, incluido pero no limitado, al Clinical Study Register de GSK y en clinical trials.gov, no pudiendo aquellos rechazar dicha publicación, aunque podrán solicitar en forma expresa a GSK la enmienda y/o actualización de sus datos de la base de datos.

DÉCIMA CUARTA. MATERIA FINANCIERA: Además, para que "**GSK**" pueda cumplir con sus obligaciones de revelación de cualquier vínculo financiero con "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", que le exija la regulación aplicable, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" autoriza expresamente a "**GSK**" a que divulgue el monto de la contraprestación recibida en los términos de este Convenio para efectos de transparencia. **AMBAS PARTES** deberán actualizar esta información sin demora, siempre que haya algún cambio material en la información financiera relacionada.

Las obligaciones de esta cláusula estarán vigentes desde la firma del presente **CONVENIO** y hasta por veinte (20) años después de la terminación del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA: "**GSK**" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente **CONVENIO** sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en la que deba considerarse definitivamente terminado.

DECIMA SEXTA. RESCISION: "**GSK**" podrá rescindir el presente **CONVENIO** en caso de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se encuentre en incumplimiento de alguna de sus obligaciones. "**GSK**" le notificará el incumplimiento otorgándole 3 (tres) días hábiles como periodo de gracia, a fin de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" corrija su incumplimiento, de no hacerlo "**GSK**" tendrá la opción de contratar a un tercero que preste los servicios, a cargo y cuenta de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" u optar por la rescisión del **CONVENIO**.

DÉCIMA SEPTIMA. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" acusa que (el/ella) ha recibido y leído el documento de GSK 'Prevención de la corrupción – Pautas para Terceros' (ya sea en físico o en la dirección electrónica <http://www.gsk.com/policies/Prevention-of-Corruption-Third-Party-Guidelines.pdf>) y acuerda cumplir sus obligaciones del Acuerdo en concordancia con los principios establecidos en las mismas.

En todo momento "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplirá con las leyes vigentes aplicables, incluyendo pero sin limitarse a las leyes anticorrupción vigentes en el territorio donde "EL PRESTADOR" realiza sus negocios con "GSK".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acuerda que no ha hecho y se compromete a no hacer, en la ejecución de este Acuerdo, directa o indirectamente promesas, autorizaciones, ratificaciones u ofertas de hacer, o realizar cualquier acto, pago o transferencia de valores con el propósito de influenciar, inducir o premiar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja inapropiada; o ayudar en forma inapropiada (e/ella) o "GSK" para la obtención o retención de negocios, o en cualquier forma con el propósito o efecto de soborno público o comercial.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se pondrá en contacto o reunirá con cualquier servidor público con el propósito de discutir actividades que surgen afuera de éste Convenio o en conexión con este Convenio, sin la aprobación previa [por escrito] de "GSK" y lo hará cuando "GSK" lo autorice, solo en la presencia de un representante nombrado por "GSK".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que a excepción de lo manifestado por escrito al inicio de este CONVENIO (e/ella) no ha recibido condena, ni se ha declarado culpable de un delito, incluyendo uno que involucre fraude o corrupción que hasta donde se sabe, actualmente, (e/ella) no está bajo investigación gubernamental por tales ofensas, y que ninguna dependencia gubernamental le tiene en lista de excluidos, suspendidos, propuestos para suspensión o exclusión o que de otra forma sea inelegible para programas de gobierno

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que excepto por lo que se ha informado por escrito:

- 1) no tiene ningún interés que entre en conflicto, directa o indirectamente, con la conducta propia y ética de este CONVENIO; y
- 2) mantendrá amplias relaciones con todos los terceros (incluidos los funcionarios de gobierno) con los que trata en nombre o representación de GSK o en cumplimiento con este CONVENIO.

"GSK" tendrá el derecho durante la vigencia del presente CONVENIO de realizar una investigación y auditoría de las actividades de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo este CONVENIO para vigilar el cumplimiento de las condiciones de esta Cláusula. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cooperará totalmente en tal investigación o auditoría, cuyo alcance, método, naturaleza y duración quedará a discreción de "GSK".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asegurará que todas las transacciones amparadas en este CONVENIO, se registren apropiada y exactamente en todos los aspectos materiales en sus libros y registros y que cada anotación documental, en la que se basen tales libros y registros, sea completa y exacta, en todos los aspectos materiales. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá mantener un sistema de control contable interno razonablemente diseñado para asegurar que no se mantengan cuentas fuera de los libros.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acuerda que en caso de que "GSK" considere que haya habido una posible violación a los términos de este **CONVENIO**, "GSK" puede investigar sobre la información relacionada en cualquier momento y por cualquier razón ante las diferentes instancias gubernamentales competentes y sus dependencias y a quien "GSK" determine de buena fe tiene una necesidad legítima de saber.

"GSK" estará facultado para rescindir este **CONVENIO** inmediatamente mediante nota por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", si éste incumple sus obligaciones, por lo que en concordancia con esta Cláusula. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamo contra "GSK" de compensación por pérdidas de la naturaleza que sea en virtud de haber rescindido este **CONVENIO** en relación con esta Cláusula. Hasta donde (y solamente hasta donde) las leyes del territorio dispongan del pago de alguna compensación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" al ser rescindido este "**CONVENIO, EL PRESTADOR**" acuerda expresamente en el presente (hasta donde lo permitan las leyes del territorio) eximir o devolver a "GSK" cualquier compensación o indemnización de ese tipo.

DECIMA OCTAVA. PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES", convienen en que la "**INFORMACIÓN PERSONAL**" será cualquier información o conjunto de datos o información que identifique, o sea utilizada por "**LAS PARTES**" o en nombre de "**LAS PARTES**" para identificar a una persona.

Ambas partes se obligan a tratar la información personal a la cual tengan acceso en relación con el presente contrato de conformidad con lo estipulado en la legislación que resulte aplicable, ya sea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

DECIMA NOVENA. PRIVACIDAD. POLÍTICA DE PRIVACIDAD: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a cumplir con la regulación concerniente a la PII (Personally Identifiable Information) y con la política de Privacidad de GSK, correspondientes a su versión POL-GSK-010-v04. En la cual se detallan las pautas para el manejo de Información de Identificación Personal y tiene como propósito el cumplimiento con los más altos estándares de integridad requeridos para el negocio de GSK, los requerimientos de esta Política así como las leyes aplicables.

VIGESIMA. SUBCONTRATACIONES: AMBAS PARTES convienen en que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", no podrá realizar la subcontratación de servicios objeto del presente **CONVENIO** estando obligado a realizar los servicios de referencia directamente y no a través de intermediarios

a). En el supuesto de que "**EL PRESTADOR**" requiera subcontratar a un tercero para realizar parte de los servicios objeto del presente **CONVENIO**, dicha subcontratación podrá realizarse exclusivamente con sus "**AFILIADAS**", previa autorización de "**GSK**".

b). En el supuesto de que "GSK" autorice la subcontratación, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" estará obligado a realizar y entregar a "GSK" la Due Diligence en materia de anticorrupción realizada a su afiliada previa a la subcontratación de ésta.

c). "GSK" se deslinda de cualquier responsabilidad y estará facultado para rescindir el presente CONVENIO inmediatamente y sin responsabilidad, mediante nota por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", si éste incumple sus obligaciones en concordancia con esta Cláusula.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá, sin el previo consentimiento escrito de "GSK" ceder, transferir, licenciar, subcontratar, cambiar, deshacerse o disponer de cualquier forma de este CONVENIO o de sus beneficios o los derechos y obligaciones previstos en este instrumento u otorgar cualquier sub-licencia o **SUB-CONVENIO**. "GSK" podrá asignar el **CONVENIO** a cualquiera de sus Afiliados sin el consentimiento escrito previo de "EL PRESTADOR".

VIGESIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: El presente CONVENIO constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha de firma del mismo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente **CONVENIO**, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o el de la ubicación de sus bienes.

Leído por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman, en la Ciudad de México, D.F. el día 16 del mes de Julio del año 2015.

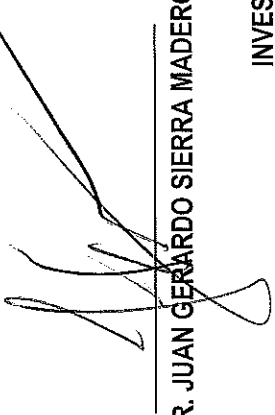
POR "EL PRESTADOR DEL
SERVICIO

POR "GSK"


DR. DAVID KERSHENOBICH
STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

DR. MANUEL SIGFRIDO RANGEL FRAUSTO
REPRESENTANTE LEGAL

INVESTIGADOR PRINCIPAL



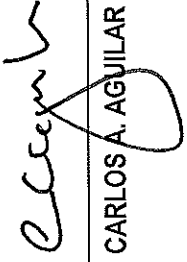
DR. JUAN GERARDO SIERRA MADERO

INVESTIGADOR PRINCIPAL



DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEON GARDUÑO

INVESTIGADOR PRINCIPAL



DR. CARLOS A. AGUILAR SALINAS

TESTIGOS

DRA. PATRICIA GUILLÉN AGUIRRE
GERENTE DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA

ANA PATRICIA SÁNCHEZ BECERRIL
COORDINADOR FINANCIERO

ANEXO 1

Los pagos relativos a gastos administrativos de revisión del protocolo, inherentes al Comité de Ética y al Comité de Investigación, serán pagados por GSK a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** o al Investigador Principal y este a su vez le pagará directamente al Comité de Ética y al Comité de Investigación.

GSK proporcionará a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** el pago por los servicios consistentes en manejo administrativo de documentación de estudios clínicos para cumplir con los lineamientos de las buenas prácticas clínicas, aplicables a los comités de ética, lineamientos de CONBIOETICA y legislación sanitaria vigente en México de acuerdo a la siguiente lista de precios de cada comité.

Cuota del Comité de Ética en Investigación:

-\$1000.00 USD* por revisión inicial de estudios nuevos que se someten por primera vez, que no cubre ninguna modificación posterior.

-\$200.00 USD* por revisión de cada enmienda generada de protocolo y/o consentimiento informado.

Cuota del Comité de Investigación:

-\$1000.00 USD* por revisión inicial de estudios nuevos que se someten por primera vez, que no cubre ninguna modificación posterior.

-\$200.00 USD* por revisión de cada enmienda generada de protocolo y/o consentimiento informado.

*El pago se realizará en pesos mexicanos de acuerdo al tipo de cambio reflejado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se emite la factura y una copia deberá venir anexo a la factura.

